

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00821-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
Bucaramanga, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, NOVIEMBRE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA Y CORPBANCA**, a efecto que dé **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADO** mediante Auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), comunicado por Oficios No. 1134, 1136, 1137, 1143, 1144 y 1145 de la misma fecha, por medio del cual se informa a las entidades financieras que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.536.510**, en la(s) cuentas(s) de los bancos anteriormente señalados.

Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítese la medida en la suma de (\$2.620.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., limítese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron oficios dirigidos a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA No. 4236, AV VILLAS No. 4237, OCCIDENTE No. 4238, COLPATRIA No. 4239 y CORPBANCA No. 4240, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: 12 NOVIEMBRE DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4236**

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

BANCO DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN LEONARDO JEREZ BAUTISTA CC No. 1.098.739.302
DEMANDADOS: JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ CC No. 91.536.510
RADICADO: **680014003013-2018-00821-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA Y CORPBANCA**, a efecto que dé **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADÓ** mediante Auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), comunicado por Oficios No. 1134, 1136, 1137, 1143, 1144 y 1145 de la misma fecha, por medio del cual se informa a las entidades financieras que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.536.510**, en la(s) cuentas(s) de los bancos anteriormente señalados.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Limítese la medida en la suma de (\$2.620.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4237**

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

BANCO AV VILLAS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN LEONARDO JEREZ BAUTISTA CC No. 1.098.739.302
DEMANDADOS: JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ CC No. 91.536.510
RADICADO: **680014003013-2018-00821-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA Y CORPBANCA**, a efecto que dé **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADÓ** mediante Auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), comunicado por Oficios No. 1134, 1136, 1137, 1143, 1144 y 1145 de la misma fecha, por medio del cual se informa a las entidades financieras que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.536.510**, en la(s) cuentas(s) de los bancos anteriormente señalados.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Limítese la medida en la suma de (\$2.620.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4238**

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

BANCO OCCIDENTE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN LEONARDO JEREZ BAUTISTA CC No. 1.098.739.302
DEMANDADOS: JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ CC No. 91.536.510
RADICADO: **680014003013-2018-00821-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA Y CORPBANCA**, a efecto que dé **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADÓ** mediante Auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), comunicado por Oficios No. 1134, 1136, 1137, 1143, 1144 y 1145 de la misma fecha, por medio del cual se informa a las entidades financieras que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.536.510**, en la(s) cuentas(s) de los bancos anteriormente señalados.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de (\$2.620.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4239**

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

BANCO COLPATRIA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIAN LEONARDO JEREZ BAUTISTA CC No. 1.098.739.302

DEMANDADOS: JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ CC No. 91.536.510

RADICADO: **680014003013-2018-00821-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA Y CORPBANCA**, a efecto que dé **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADÓ** mediante Auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), comunicado por Oficios No. 1134, 1136, 1137, 1143, 1144 y 1145 de la misma fecha, por medio del cual se informa a las entidades financieras que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.536.510**, en la(s) cuentas(s) de los bancos anteriormente señalados.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Limítese la medida en la suma de (\$2.620.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4240**

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

BANCO CORPBANCA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN LEONARDO JEREZ BAUTISTA CC No. 1.098.739.302
DEMANDADOS: JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ CC No. 91.536.510
RADICADO: **680014003013-2018-00821-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA Y CORPBANCA**, a efecto que dé **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADÓ** mediante Auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), comunicado por Oficios No. 1134, 1136, 1137, 1143, 1144 y 1145 de la misma fecha, por medio del cual se informa a las entidades financieras que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **JHON ANDERSON BAUTISTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.536.510**, en la(s) cuentas(s) de los bancos anteriormente señalados.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Limítese la medida en la suma de (\$2.620.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al